

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN PROCESO INTERDICCIÓN
Demandante	Lucelly del Socorro Caro Pulgarín
Demandado	PedroAlexis Agudelo Caro
Radicado	5001-31-10-11- 2019-148-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 283
Temas y Subtemas	Verificación evidencia de la pertinencia de la aplicación de medidas cautelares nominada e innominadas , para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad-Ley 1996 de 2019
Decisión	Continuación proceso para la protección de persona con discapacidad

Mediante petitorio precedente, la señora apoderada de la interesada **Lucelly del Socorro Caro Pulgarín**, ruega el levantamiento de la **SUSPENSIÓN** del proceso de interdicción adelantado por esta judicatura en favor de **Pedro Alexis Agudelo Caro**, al abrigo del **artículo 55 de la ley 1996 de 2019**.

Como quiera que la referida solicitud es procedente, al tenor del artículo 55 de la mentada ley, **se dispone:**

El LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, con el exclusivo fin de verificar la evidencia que de crédito a **LA PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NOMINADAS E INNOMINADAS**.

Ello para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de **Pedro Alexis Agudelo Caro**, persona con diagnóstico de parálisis cerebral espástica con compromiso severo de lenguaje e hipoacusia severa, según certificado adosado a la demanda, la que la imposibilita manifestar, en gran medida, su voluntad y preferencia.

Para efectos de constatar si la designación de la señora **Lucelly del Socorro Caro Pulgarín**, en calidad de **Apoyo Transitorio**, que traduce

en la aplicación de **medida cautelar innominada**, se aviene a la efectivización de los derechos materiales y preferencia del discapacitado **Pedro Alexis Agudelo Caro**, se **convocará a audiencia pública**.

En la mentada audiencia pública, absolverán interrogatorio quienes se postulan en calidad de apoyos transitorios, para efectos de establecer si ostentan interés legítimo en velar por las garantías y derechos, derivado de su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre ellos y la persona titular del acto jurídico, para efectos de determinar a su vez los alcances de los apoyos a la luz de la ley 1996 de 2019.

Además se dispone tener en su valor probatorio pertinente la siguiente probatura de orden documental:

-Folio de registro civil de nacimiento de Pedro Alexis Agudelo Caro, Lucelly del Socorro Caro Pulgarín, Aidé Yamile Agudelo Caro y Laura Lorena Agudelo Caro

-Folio de registro civil de matrimonio de los señores Pedro Nel Agudelo Zapata y Lucelly del Socorro Agudelo Pulgarín.

- Folio de registro civil de defunción del señor Pedro Nel Agudelo Zapata.

-Certificado neurológico de Pedro Alexis Agudelo Caro.

En consecuencia, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a la apoderada de la parte interesada, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f739ac253e688cf7bbfd0e9a1d615dc7b413b8c470ce82c3c60bf3890631e**
Documento generado en 13/05/2021 11:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**